

**Cofemer Cofemer**

JRL - B000162083

**De:** Jorge Garza <jgarza@a4ambiental.com>  
**Enviado el:** miércoles, 22 de junio de 2016 06:39 p. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**Asunto:** Comentarios PROY-NOM-005-ASEA-2016  
**Datos adjuntos:** comentarios NOM 005.pdf

Buena tarde.-

De forma anexa al presente correo, presento a su consideración, los comentarios correspondiente a la consulta pública del PROY-NOM-005-ASEA-2016.

Atentamente.-

Ing. Jorge Garza

“La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información”



San Nicolás de los Garza, Nuevo León. A 22 de junio del 2016

Mtro. Mario Emilio Gutierrez Caballero  
Director General  
Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
P R E S E N T E.-

Por este medio, informo a usted, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de los comentarios y observaciones referente al proceso de consulta pública correspondiente al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-ASEA-2016.

Sección	Comentario	Propuesta de Redacción
5.0 Diseño	<p>Esta sección establece que La presentación del Informe Preventivo no será aplicable para aquellos proyectos de Estaciones de Servicios dentro de áreas naturales protegidas, sitios RAMSAR (ecosistemas costeros o de humedales), que requieran de la remoción de vegetación forestal, en zonas donde existan bosques, desiertos, sistemas ribereños, lagunares y en áreas consideradas como zonas de refugio y de reproducción de especies migratorias, en áreas que sean el hábitat <u>de especies sujetas a protección especial</u> de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.....</p> <p>esta Norma en referencia, enlista los especímenes en cuatro categorías: sujetas a protección especial (Pr), amenazadas (A), en peligro de extinción (P), probablemente extinta en medio silvestre, por lo que la redacción de esta sección, excluye 3 categorías.</p> <p>Cualquier Estación de Servicio, que se planee construir o se construya a una distancia menor de 100 metros de los límites del predio de otra instalación que debido a los inventarios y los materiales (materia prima, materia en proceso, producto terminado) que maneja sean de mayor riesgo, debe atender en su análisis de riesgo y manifiesto de impacto ambiental, los escenarios de riesgo y las consecuencias probables de impacto sinérgico incluyendo, en la(s) evaluación(es),</p>	<p>Establecer la misma redacción que se establece en el Anexo 5 del proyecto de la norma, la cual a la letra dice: ..... en áreas que sean el hábitat de <u>especies sujetas a protección especial, amenazadas, en peligro de extinción o probablemente extintas en el medio silvestre</u> de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010</p> <p>Cualquier Estación de Servicio, que se planee construir o se construya a una distancia menor de 100 metros de los límites del predio de otra instalación que debido a los inventarios y los materiales (materia prima, materia en proceso, producto terminado) que maneja sean de mayor riesgo, debe atender en su análisis de riesgo y manifiesto de impacto ambiental <b>o informe</b></p>



Sección	Comentario	Propuesta de Redacción
	los inventarios globales de la(s) otra(s) instalación(es).	<b>preventivo</b> , los escenarios de riesgo y las consecuencias probables de impacto sinérgico incluyendo, en la(s) evaluación(es), los inventarios globales de la(s) otra(s) instalación(es).
6.1.3 Distancias de seguridad a elementos externos	Esta sección establece las distancias de las estaciones de servicio de petrolíferos con respecto de estaciones de servicio de carburación de gas licuado de petróleo, pero la norma no contempla las distancias con estaciones de servicio de otros combustibles alternos, tal como gas natural comprimido, hidrógeno, energía eléctrica, etc.	
7.2 Disposiciones de seguridad 7.2.2. Análisis de riesgo	Este apartado menciona que todas las estaciones de servicio deberán contar con un análisis de riesgo....sin embargo, en el punto 5.0 Diseño, hace referencia a que en Estaciones de Servicio que se planea construir o se construya a una distancia menor de 100 metros de los límites del predio de otra instalación que debido a los inventarios y los materiales (materia prima, materia en proceso, producto terminado) que maneja sean de mayor riesgo, deberán de contar con un análisis de riesgo, por lo que no queda claro si todas las estaciones lo deben de contar, o solo las que se encuentren en un rango de 100 metros.	
ANEXO 5. 1.1 disposiciones generales	1.1 No se podrá presentar el Informe Preventivo si no se anexa la Licencia o dictamen de uso de suelo emitido por la Autoridad Local competente, donde deberá coincidir la ubicación de la Estación de Servicio en la resolución emitida.  Esta disposición, pone en estado de indefensión a los promoventes, ya que, en algunas normativas locales, manejen distintas denominaciones para la expedición del referido documento, por ejemplo, en diversos municipios manejan figuras de prefactibilidad de uso de suelo, informativo de uso de suelo, entre otros; y en otros casos, las autoridades locales no otorgan las Licencias de Uso de Suelo, si previamente no acreditan contar con una resolución en materia de Impacto Ambiental.	1.2 No se podrá presentar el Informe Preventivo si no se anexa la <b><u>Licencia, dictamen de uso de suelo o cualquier otro documento emitido por la Autoridad local competente, en el que se otorgue factibilidad o se pronuncie a favor de la instalación del proyecto</u></b> , donde deberá coincidir la ubicación de la Estación de Servicio en la resolución emitida.
	1.2 Los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial generados en las diversas etapas del desarrollo de la	1.3 Los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial generados en las diversas etapas

Sección	Comentario	Propuesta de Redacción
	<p>Estación de Servicio se deben depositar en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, y trasladarse al sitio que indique la <u>autoridad local competente</u> para su disposición, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva.</p> <p>Esta disposición contraviene a lo establecido a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que la ASEA, y no las autoridades locales, es la autoridad competente.</p>	<p>del desarrollo de la Estación de Servicio se deben depositar en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, y trasladarse al sitio que indique la <b><u>autoridad competente</u></b> para su disposición, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva.</p>

Sin otro asunto por el particular y, agradeciendo de antemano la atención a la presente.

*Atentamente,*



Ing. Jorge Garza Salgado

Apoderado Legal

A4 ESTRATEGIA AMBIENTAL, S.A. DE C.V.

